



Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la modalidad de Hogar Sustituto en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Meta.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.



Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la modalidad de Hogar Sustituto en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Meta.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 000191 de fecha 04 de mayo de 2023, debidamente ejecutoriada el día 05 de mayo de 2023, la Dirección Regional Meta del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (2) años, a la institución **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la modalidad de Hogar Sustituto, para la atención a una población objeto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto, en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que, en los términos del artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024 y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la representante legal de la institución denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, mediante comunicación con radicado N. 202512220000131652 de fecha 20 de marzo

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la modalidad de Hogar Sustituto en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Meta.

de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la representante legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, mediante comunicación remitida vía correo electrónico el 28 de abril de 2025, solicitó modificación de la población respecto a la inclusión de un grupo poblacional.

Que la persona jurídica **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con NIT: **805.020.621-1**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 526 del 14 de marzo de 2011, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca.

Que, verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y de la Regional Meta del ICBF.

Que durante los días 21, 22, 23, 24 y 25 de abril de 2025, los profesionales de la Dirección Regional Meta del ICBF, realizaron visita presencial a la sede administrativa de la institución ubicada en la calle 38 #33-54 B/ Centro, en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, inmueble en el que la institución **ONG CRECER EN FAMILIA**, continuara prestando la modalidad HOGAR SUSTITUTO, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional Meta, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para otorgar la renovación de Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de



Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la modalidad de Hogar Sustituto en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Meta.

(18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley en el municipio de Villavicencio, departamento de Meta.

Que el profesional de infraestructura designado por la Regional Meta, mediante concepto de fecha 30 de abril de 2025 emitió la viabilidad para Concurrencia de las modalidades Hogar Sustituto (vulneración), Hogar Sustituto (Discapacidad) y Hogar Sustituto (Tutor)

Que los espacios del inmueble en donde van a concurrir las modalidades o poblaciones son los siguientes: Áreas de recepción, Pasillo que conecta el área de recepción con las demás instalaciones, sala de espera, escaleras que conducen al tercer, cuarto y quinto piso, punto de acopio de residuos, baño mixto, biblioteca, escalera que conduce al aula salón múltiple 2, baño discapacidad, pasillo – sala de espera, oficina suministro de entrega de leche, pañales y bienestarina, espacio de atención 1 y 2, aula salón Múltiple 1, escalera que del aula salón múltiple 2, aula Salón Múltiple 2, escalera que conduce al tercer piso área financiera, área Financiera, escaleras cuarto piso, archivo (Vulneración y Discapacidad).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con NIT: **805.020.621-1**, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la modalidad de Hogar Sustituto en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Meta.

abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa ubicada en calle 38 #33-54 B/ Centro en la ciudad de Villavicencio departamento de Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa de la institución **ONG CRECER EN FAMILIA**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **ONG CRECER EN FAMILIA**, ubicada en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a la Señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.275.044**, en su calidad de representante legal de la institución **ONG CRECER EN FAMILIA**, con NIT. **805.020.621-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: metahsustitutotutor@crecefamilia.org¹

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la modalidad de Hogar Sustituto en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Meta.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: calle 38 # 33-54 B/ Centro, Municipio de Villavicencio, departamento del Meta.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 5 MAY 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocío Romero González	Líder Grupo de Licencias y Personerías Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SPG
Proyectó	Delcy Saravia Perea	Abogada – Contratista Oficina de Aseguramiento a la Calidad	Delcy Saravia Perea

Correo electrónico tomado del oficio de solicitud de renovación
Dirección física tomada del oficio de solicitud de renovación

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 58 No.64c – 75
PBX: +5011 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



COMUNICADO EXTERNO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO
PÚBLICA

Página 1 de 6

Santiago de Cali, 3 de mayo del 2025

Profesional

Delcy Tatiana Saravia Perea

Oficina Aseguramiento a la Calidad

ICBF

Cordial y respetuoso saludo.

La suscrita, **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044 de Cali, en mi calidad de representante legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, autorizo realizar el trámite de notificación electrónica al correo sulamitakaimrl@crecefamilia.org de las **licencias de funcionamiento en modalidades Hogar Sustituto - Vulneración y Discapacidad de la regional META**.

Atentamente,


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
Representante Legal
ONG CRECER EN FAMILIA

CALI: Carrera 27 Número 6 - 64 El Cedro
PBX - 334 54 44 – FAX - 552 43 66 CELULAR 3162582646 – 3154069452
E-MAIL OFICINA ADMINISTRATIVA: administrativoprincipal@crecefamilia.org

PON TU FUERZA EN LA UNIÓN FAMILIAR

Re: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN N. 1889 -ONG CRECER EN FAMILIA - META MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO - DISCAPACIDAD

Desde REPRESENTANTE LEGAL CRECE FAMILIA <sulamitakaimrl@crecefamilia.org>

Fecha Mar 6/05/2025 3:46 PM

Para Delcy Tatiana Saravia Perea <Delcy.Saravia@icbf.gov.co>

CC metahsustitutotutor@crecefamilia.org <metahsustitutotutor@crecefamilia.org>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Eduard Montagut Arevalo <Eduard.Montagut@icbf.gov.co>; Aseguramiento Calidad <Aseguramiento.calidad@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (224 KB)

renuncia terminos No. 1889 del 05 de mayo 2025 .pdf;

Estimada Delcy Tatiana Saravia Perea,

En atención a su amable comunicación electrónica del día de ayer, 5 de mayo de 2025, mediante la cual se nos notificó formalmente la Resolución No. 1889 del 05 de mayo de 2025, y en referencia a la solicitud que nos hiciera en la misma de manifestar si deseábamos renunciar a los términos de ejecutoria de dicha resolución, adjunto oficio.

Agradecemos de antemano la gestión realizada y la información proporcionada en la notificación.

Cordialmente,



Zulamita Ana Liliana Kaim Torres
Representante Legal
ONG Crecer en Familia
PBX. (57) 334 54 44
Carrera 27 número 6 - 64 Barrio El Cedro
sulamitakaimrl@crecefamilia.org

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos y anexos contiene información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusiva de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin previa autorización, puede ser causal de delito, dado que la mayor parte de las personas y nombres aquí revelados son de adolescentes y jóvenes amparados por la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, la cual estipula que esta población está bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El lun, 5 may 2025 a las 17:51, Delcy Tatiana Saravia Perea (<Delcy.Saravia@icbf.gov.co>) escribió:

Señora
ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
Representante Legal

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1889 del 05 de mayo 2025** y que se adjunta a la presente comunicación, “por la cual se renueva *Licencia de Funcionamiento por un término de dos (2) años, a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con NIT: 805020621-1, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO - DISCAPACIDAD, en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa ubicada en calle 38 #33-54 B/ Centro, en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta.* Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Delcy Tatiana Saravia Perea

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona “Los Rosales”

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PUBLICA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



COMUNICADO EXTERNO
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO
PÚBLICA

Página 1 de 6

Santiago de Cali, 6 de mayo del 2025

Señores

INSTITUTO Colombiano de Bienestar Familiar
Oficina de Aseguramiento de la Calidad
REGIONAL META

Cordial y respetuoso saludo.

La suscrita, ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044 de Cali, en mi calidad de representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, manifiesto que he sido notificada el día 5 de mayo del 2025 de la **Resolución No. 1889 del 05 de mayo 2025** por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento por un término de dos (2) años, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO – DISCAPACIDAD**.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Modalidad con sede administrativa ubicada en calle 38 #33-54 B/ Centro, en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, de la mencionada resolución No. **1889 del 05 de mayo 2025** renuncio a términos de ejecutoria, para interponer recurso a la misma solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

Atentamente,


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
Representante Legal
ONG CRECER EN FAMILIA

CALI: Carrera 27 Número 6 - 64 El Cedro
PBX - 334 54 44 – FAX - 552 43 66 CELULAR 3162582646 – 3154069452
E-MAIL OFICINA ADMINISTRATIVA: administrativoprincipal@crecefamilia.org

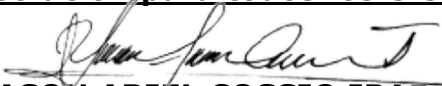
10300.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1889 del 05 de mayo de 2025

ONG CRECER EN FAMILIA

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1889 del 05 de mayo de 2025** *Por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento por un término de dos (2) años, a la ONG CRECER EN FAMILIA*, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa ubicada en la calle 38 #33-54 B/ Centro, en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, fue notificada electrónicamente el día 5 de mayo de 2025, para la cual la representante legal el día 06 de mayo de 2025, manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 07 de mayo de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Rocio Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento **SRG**

Proyectó: Delcy Tatiana Saravia Perea – Abogada Contratista. *Delcy Saravia Perea*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080